

El régimen aduanero del comercio exterior: la política aduanera comunitaria

El código aduanero. El arancel de aduanas. Economía arancelaria. El origen de las mercancías. El valor en aduana.

Ejercicio 3 · Esquema del tema 21 · Actualizado el 4 de octubre de 2026

01 INTRODUCCIÓN	02 LA POLÍTICA ADUANERA DE LA UNIÓN EUROPEA	03 EL CÓDIGO ADUANERO	04 EL ARANCEL DE ADUANAS
05 LA ECONOMÍA ARANCELARIA	06 EL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS	07 EL VALOR EN ADUANA	08 CONCLUSIÓN

01 INTRODUCCIÓN

El artículo XXIV del GATT admite, como excepción a la cláusula de nación más favorecida, dos fórmulas de integración regional.

- **Unión aduanera:** sustituye varios territorios aduaneros por uno solo. Suprime los derechos en lo esencial de los intercambios internos y aplica frente a terceros derechos y reglamentaciones sustancialmente idénticos, es decir, arancel exterior común y política comercial común
- **Zona de libre comercio:** suprime aranceles internos, pero cada miembro conserva su arancel frente a terceros. Exige normas de origen para evitar la desviación del comercio

La Unión Europea es el ejemplo más acabado de unión aduanera y mantiene otras con **Turquía** (Decisión 1/95), **Andorra** y **San Marino**.

02 LA POLÍTICA ADUANERA DE LA UNIÓN EUROPEA

La unión aduanera implica un régimen arancelario y aduanero común, una política comercial común y la libre circulación de mercancías en el interior. Su base es el TFUE:

- **Art. 28:** unión aduanera sobre todo el comercio de mercancías, sin derechos ni exacciones de efecto equivalente entre Estados y con arancel aduanero común
- **Art. 31:** el Consejo, a propuesta de la Comisión, fija los derechos del arancel
- **Art. 3.1:** competencia exclusiva de la Unión, igual que la política comercial común (art. 207)

2.1 Etapas de construcción de la unión aduanera

Unión aduanera = unión arancelaria + armonización de la legislación aduanera.

- **Unión arancelaria** (1 de julio de 1968): los seis fundadores suprimen los derechos internos y adoptan el arancel común
- **Armonización** (1968-1992): se armonizó la legislación por recomendaciones, directivas y reglamentos. Hito: el Documento Único Administrativo (DUA), desde el 1 de enero de 1988
- **Mercado único** (1 de enero de 1993): desaparecen los controles en las fronteras interiores
- **Codificación:** Código Aduanero Comunitario, Reglamento (CEE) 2913/92, aplicable desde el 1 de enero de 1994

En 2024 las 2.140 oficinas de aduanas recaudaron casi 27.000 M€.

2.2 Los derechos de aduana como recurso propio

Los derechos del arancel son recursos propios del presupuesto de la Unión. Los Estados los recaudan y retienen un **25 %** por gastos de recaudación desde 2021 (Decisión (UE, Euratom) 2020/2053), tras el 20 % de 2014-2020.

El **efecto Rotterdam** surge porque se recaudan donde se despachan las mercancías y no donde se consumen: puertos como Rotterdam o Amberes retienen la compensación y sus importaciones extracomunitarias salen sobredimensionadas.

03 EL CÓDIGO ADUANERO

3.1 Evolución normativa

El Código Aduanero Comunitario reunió la normativa dispersa en un solo texto, condición necesaria para aplicar de modo uniforme la unión aduanera. Se adaptó mediante el Reglamento (CE) 450/2008, que nunca se aplicó plenamente y fue sustituido por su refundición.

- **Reglamento (UE) 952/2013**, Código Aduanero de la Unión (CAU): aplicable con carácter general desde el 1 de mayo de 2016, cuando derogó el Reglamento 2913/92
- Lo desarrollan el **Reglamento Delegado (UE) 2015/2446** (RD-CAU) y el **Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447** (RE-CAU)
- El periodo transitorio informático del art. 278 se amplió hasta el 31 de diciembre de 2025 para desplegar los últimos sistemas (NCTS fase 5, AES, ICS2)
- El Reglamento (UE) 2022/2399 creó el Entorno de Ventanilla Única de la UE para las Aduanas, que verifica en el despacho los certificados de otras normativas

3.2 Principales novedades del Código Aduanero de la Unión

- **Comunicaciones electrónicas** obligatorias. En España, la Ventanilla Única Aduanera integra en el despacho los controles de otros organismos (Sanidad Exterior, SOIVRE, sanidad animal y vegetal, Farmacia)
- **Despacho centralizado:** los operadores autorizados declaran y pagan donde están establecidos
- Mayor armonización de las **garantías**, con reducción o dispensa para operadores fiables
- Refuerzo del **Operador Económico Autorizado**, en modalidades de simplificaciones aduaneras (OEA-C) y de

seguridad (OEA-S), acumulables

- **Depósito temporal:** situación bajo vigilancia aduanera, no régimen. Máximo 90 días y garantía
- **Información arancelaria vinculante (IAV):** vincula también al titular y su validez baja de seis a tres años
- **Reordenación de los regímenes:** tres regímenes (despacho a libre práctica, regímenes especiales y exportación) y cuatro categorías de especiales (art. 210):
 - Tránsito, externo e interno
 - Depósito: aduanero y zonas francas, hoy solo cercadas. España tiene siete: Barcelona, Cádiz, Vigo, Gran Canaria, Tenerife, Sevilla y Santander
 - Destino especial: importación temporal y destino final
 - Perfeccionamiento, activo y pasivo

El Código fija normas generales de aplicación uniforme, pero no la política arancelaria, que se define producto a producto en el arancel y en los instrumentos comerciales.

3.3 Estructura del Código Aduanero de la Unión

El Reglamento 952/2013 tiene **288 artículos en 9 títulos**.

- **I**, disposiciones generales: incluye el territorio aduanero (art. 4), distinto del ámbito de los Tratados. Canarias forma parte, aunque está fuera del IVA, y Ceuta y Melilla quedan excluidas. Se incluyen Mónaco y Akrotiri y Dhekelia. Andorra y San Marino quedan fuera
- **II**, elementos de aplicación de los derechos: clasificación arancelaria, origen y valor, e información vinculante (IAV e IVO)
- **III**, deuda aduanera y garantías
- **IV**, introducción de mercancías: declaración sumaria de entrada (ICS2), presentación, descarga y depósito temporal
- **V**, estatuto aduanero, inclusión en un régimen, levante y cesión
- **VI**, despacho a libre práctica, que confiere el estatuto de mercancía de la Unión e implica derechos, medidas comerciales y formalidades. Exenciones: mercancías de retorno (en tres años, sin transformación) y productos de la pesca marítima de buques de la Unión
- **VII**, regímenes especiales:
 - **Importación temporal:** uso en la Unión, con exención total o parcial, de mercancías que se reexportarán sin modificación
 - **Perfeccionamiento activo:** importación con suspensión de derechos para transformar o reparar y reexportar
 - **Perfeccionamiento pasivo:** exportación temporal para transformar o reparar fuera y reimportar con exención total o parcial
- **VIII**, salida de mercancías: declaración previa, exportación y reexportación
- **IX**, sistemas electrónicos, simplificaciones y disposiciones finales

3.4 La reforma aduanera de 2026: el nuevo Código Aduanero de la Unión

La reforma, presentada por la Comisión en mayo de 2023, es la más importante desde 1968. Resultó el **Reglamento (UE) 2026/2108**, de 16 de septiembre de 2026, que establece el nuevo Código y la Autoridad Aduanera de la UE. Entró en vigor el 20 de septiembre de 2026, pero se aplicará en general desde el **21 de septiembre de 2027**, cuando derogue el Reglamento 952/2013, y la implantación es progresiva. Las referencias del

tema al CAU son al Reglamento 952/2013, aún aplicable. Pilares:

- **Autoridad Aduanera de la UE (EUCA):** agencia con sede en Lille que coordina la cooperación, el riesgo y el centro de datos
- **Centro de Datos Aduaneros de la UE:** plataforma única que pasa de un modelo de declaraciones a uno de datos. Obligatorio para el comercio electrónico desde julio de 2028 y para todos en 2034
- **Comercio electrónico:** vendedores y plataformas serán importadores y responderán de formalidades y pagos. Tasa de gestión por envío a más tardar el 1 de noviembre de 2026
- Operadores «**Trust & Check**» de máxima fiabilidad, junto al OEA
- **Responsabilidad** directa de importador y exportador sobre la información aduanera
- Marco común de **infracciones y sanciones**, desde 2027

En paralelo, el **Reglamento (UE) 2026/382** suprimió la franquicia de envíos de hasta 150 euros y fijó, del 1 de julio de 2026 al 1 de julio de 2028, un derecho de **3 euros por artículo** para determinados envíos de comercio electrónico, ante los unos 5.800 millones de pequeños envíos de 2025.

04 EL ARANCEL DE ADUANAS

El arancel protege la producción del territorio aduanero y proporciona ingresos públicos. Tiene dos componentes: la **nomenclatura**, ordenación codificada de las mercancías, y la **tarifa**, gravamen de cada partida o subpartida, que determina la protección.

4.1 La nomenclatura arancelaria

La ONU aprobó la **CUCI**, de finalidad estadística y económica, hoy en su revisión 4. La coexistencia de nomenclaturas llevó a la OMA a elaborar el **Sistema Armonizado (SA)**:

- Convenio de Bruselas de 14 de junio de 1983, en vigor desde el 1 de enero de 1988
- 21 secciones y 97 capítulos. Dos dígitos identifican el capítulo, cuatro la partida y seis la subpartida. La edición de 2022 tiene 1.228 partidas y 5.612 subpartidas
- Incluye seis Reglas Generales Interpretativas, notas legales y, como complemento no vinculante, las Notas Explicativas de la OMA
- Los países deben respetar los seis dígitos, pero pueden añadir subdivisiones

El SA se revisa cada cinco años. La edición **SA 2028**, en vigor el 1 de enero de 2028, tendrá 1.229 partidas y 5.852 subpartidas.

4.2 La Nomenclatura Combinada y el Arancel Aduanero Común

La **Nomenclatura Combinada (NC)**, creada por el Reglamento (CEE) 2658/87 desde el 1 de enero de 1988, integra la clasificación arancelaria y la estadística. Conserva el SA y añade subdivisiones de la Unión.

- Usa **8 dígitos**: seis del SA más dos propios. Sin subdivisión son 00 y las residuales suelen acabar en 9
- Su anexo I se actualiza cada año por reglamento de ejecución publicado en el DOUE antes del 31 de octubre. Para 2026, el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1926
- Tiene disposiciones preliminares, cuadro de derechos y anexos

El **Arancel Aduanero Común** entró en vigor el 1 de julio de 1968. Hay dos tipos de derechos:

- **Convencionales:** de nación más favorecida, consolidados en la OMC. No pueden elevarse sin negociar compensaciones (artículo XXVIII del GATT)
- **Autónomos:** fijados unilateralmente, para países sin trato de nación más favorecida (hoy excepcional) o cuando son inferiores a los convencionales

Son mayoritariamente ad valorem. La media simple de nación más favorecida ronda el **5 %**: algo más del 11 % en agrícolas y cerca del 4 % en no agrícolas. Los niveles más altos están en agrarios, textiles, calzado y turismos (10 %).

4.3 El Arancel Integrado de la Unión Europea (TARIC)

El AAC solo recoge derechos convencionales y autónomos. El **TARIC** integra además acuerdos de libre comercio, SPG, suspensiones y contingentes, vigilancia, antidumping, compensatorios, salvaguardias y prohibiciones y restricciones (CITES, sanciones, controles sanitarios). Es una base de datos de la Comisión actualizada a diario, no publicada en el DOUE (art. 2 del Reglamento 2658/87).

Su código tiene hasta 22 dígitos: los seis primeros son del SA, el 7 y 8 de la NC, el 9 y 10 la subpartida TARIC, y siguen dos códigos adicionales TARIC de cuatro caracteres (por ejemplo, antidumping por productor) y un código adicional nacional (impuestos especiales, IVA).

4.4 La tarifa arancelaria

La tarifa exterior común usa varios tipos de gravamen:

- **Ad valorem:** porcentaje del valor en aduana, el más frecuente
- **Específicos:** cantidad por unidad física
- **Mixtos:** ad valorem más específico, típicos de agrícolas transformados
- **Compuestos:** ad valorem con mínimo y/o máximo específicos
- **Derecho a tanto alzado:** **2,5 %** para mercancías sin carácter comercial en envíos entre particulares o equipaje, hasta 700 euros (Reglamento (CE) 275/2008)
- **Derecho fijo por artículo:** los 3 euros transitorios de comercio electrónico

05 LA ECONOMÍA ARANCELARIA

La economía arancelaria agrupa medidas, permanentes o temporales, que flexibilizan la protección para corregir una producción interior insuficiente o evitar alzas injustificadas de precios.

5.1 Técnicas de flexibilización

- **Franquicias aduaneras:** exención total o parcial permanente de derechos para fines precisos o personas determinadas. Las regula el Reglamento (CE) 1186/2009, no el Código. Incluyen bienes personales por traslado de residencia, equipaje de viajeros, envíos entre particulares de hasta 45 euros y objetos educativos, científicos o caritativos. La de envíos de hasta 150 euros está suprimida desde el 1 de julio de 2026
- **Destino final:** derecho reducido o nulo por el uso de la mercancía en un fin de interés para la producción de la Unión (art. 254 CAU), con autorización potestativa y garantía
- **Suspensiones de derechos:** reducción total o parcial, temporal y sin límite de cantidad, para materias primas,

semiacabados y componentes sin producción equivalente en la Unión

- Autónomas: por insuficiencia de abastecimiento, por reglamento del Consejo (art. 31 TFUE), de referencia el Reglamento (UE) 2021/2278. Benefician a cualquier origen
- Convencionales: derivan de compromisos y benefician solo a los países signatarios
- **Contingentes arancelarios:** volumen limitado con derechos reducidos o nulos, cuando hay producción en la Unión pero insuficiente. Autónomos (Reglamento (UE) 2021/2283) o convencionales. Se gestionan por orden cronológico o con certificados de importación. No son los **contingentes cuantitativos**, que limitan cantidades con derechos normales y están prohibidos por el artículo XI del GATT
- **Límites máximos arancelarios:** variante con cantidades indicativas, sin restablecer el derecho normal salvo reglamento de la Comisión. Hoy residuales

El **SPG** da acceso preferencial a países en desarrollo en tres modalidades: estándar, SPG+ (ligado a convenios internacionales) y «Todo menos armas» para los menos adelantados. El Reglamento (UE) 978/2012 rige hasta el 31 de diciembre de 2026 y desde el 1 de enero de 2027 lo sustituye el **Reglamento (UE) 2026/1395**, con más condicionalidad y vínculo con la readmisión.

5.2 Instrumentos de defensa comercial

La protección arancelaria falla cuando se exporta por debajo del precio del mercado de origen, hay subvenciones o aumentan bruscamente las importaciones. No son «medidas de retorsión», que en la Unión rigen el Reglamento (UE) 654/2014 y el Instrumento Anticoerción, Reglamento (UE) 2023/2675.

- **Derechos antidumping** (artículo VI del GATT, Reglamento (UE) 2016/1036): dumping es un precio de exportación inferior al valor normal. Se exigen dumping, perjuicio importante, causalidad e interés de la Unión. Procedimiento:
 - Denuncia con apoyo de productores que sumen al menos el **25 %** de la producción, o inicio de oficio
 - Apertura de investigación en el DOUE
 - Derechos provisionales, no antes de 60 días ni normalmente después de siete meses
 - Derechos definitivos en 14 meses desde el inicio, por cinco años prorrogables
- **Derechos compensatorios** (artículo XVI del GATT, Reglamento (UE) 2016/1037): compensan subvenciones que son contribución financiera de un poder público, otorgan un beneficio y son específicas. Ejemplo: vehículos eléctricos chinos (Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2754)
- **Salvaguardias** (artículo XIX del GATT, Reglamento (UE) 2015/478): no exigen práctica desleal, sino un aumento imprevisto de importaciones que cause un perjuicio grave. La salvaguardia siderúrgica expiró el 30 de junio de 2026 y la sustituye desde el 1 de julio el **Reglamento (UE) 2026/1384**: contingentes casi a la mitad, 50 % fuera de contingente y, desde el 1 de octubre de 2026, acreditación del país de fundición y colada

06 EL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS

El **origen** es el vínculo geográfico de una mercancía con el país donde se considera obtenida o producida, distinto de la procedencia, que es el país de expedición. Condiciona el trato arancelario y las preferencias, determina medidas comerciales

(antidumping, contingentes, embargos) y es base de las estadísticas y del marcado de origen. El Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC solo cubre las no preferenciales.

6.1 Criterios para determinar el origen

El Convenio de Kioto revisado (anexo específico K) regula el origen con dos criterios:

- **Mercancías enteramente obtenidas** en un país
- **Transformación sustancial** cuando intervienen varios países: origen del país de la última transformación sustancial

Hay tres métodos alternativos, aunque las normas de lista pueden combinarlos:

- **Cambio de clasificación arancelaria:** el producto cae en partida distinta de la de los materiales no originarios
- **Lista de operaciones específicas** que confieren origen
- **Porcentaje de valor:** los materiales no originarios no superan un porcentaje del precio franco fábrica, habitualmente entre el 40 % y el 50 %

Las operaciones mínimas (embalaje, etiquetado, mezcla simple) nunca confieren origen. La información vinculante en materia de origen (IVO) vale tres años. El origen se regula en los arts. 59 a 68 del CAU.

6.2 Normas de origen no preferencial

Se aplican a los derechos de nación más favorecida, la defensa comercial, contingentes, estadísticas y marcado (arts. 59 a 63 CAU). Según el art. 60, son originarias del país donde estén enteramente obtenidas o hayan tenido su última transformación sustancial, que debe estar económicamente justificada, hacerse en una empresa equipada a tal efecto y conducir a un producto nuevo o a un grado de fabricación importante.

Han ganado protagonismo: el Reglamento (UE) 2026/1455, aplicable desde el 1 de julio de 2026 en ejecución del marco comercial UE-EEUU, fija derechos del 0 % y contingentes para mercancías estadounidenses con estas normas, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1422 actualizó la prueba, con certificados electrónicos. El certificado de origen no preferencial solo se exige si una norma lo requiere o hay dudas fundadas.

6.3 Normas de origen preferencial

El origen preferencial (art. 64 CAU) da acceso a ventajas arancelarias de los **acuerdos preferenciales recíprocos**, con su protocolo de origen, y de las **medidas autónomas**, sobre todo el SPG. Las reglas de **acumulación** evitan que materiales de otros socios hagan perder el origen:

- **Bilateral:** los materiales originarios de la Unión usados en el país socio se consideran originarios de este, y viceversa
- **Diagonal:** entre países con normas idénticas y acuerdos entre sí, como la zona paneuromediterránea
- **Total o plena:** cuenta cualquier elaboración en los países participantes, aunque por sí sola no confiera origen
- **Regional:** en el SPG, entre beneficiarios de un mismo grupo

Las normas revisadas del Convenio PEM son aplicables en general desde el 1 de enero de 2026 y extienden la acumulación total a casi todos los productos, salvo los textiles.

La **prueba de origen** puede ser:

- Certificado **EUR.1**, expedido por la autoridad del país exportador

- **Declaración de origen** del exportador, regla en acuerdos recientes (CETA, Japón, Reino Unido)
- En el SPG, exportadores registrados (**REX**), con envíos de hasta 6.000 euros sin registro
- El **A.TR** no es prueba de origen: acredita la libre práctica de productos industriales en la unión aduanera con Turquía

El Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1183 crea el certificado electrónico EU e-PoC, de aplicación general desde el 23 de diciembre de 2027. Contra los desvíos de tráfico existen cooperación administrativa, controles a posteriori y la OLAF.



EL VALOR EN ADUANA



El valor en aduana es la base imponible de los derechos ad valorem y, con los derechos y gastos accesorios, de la base del IVA a la importación. Sirve también para medidas comerciales, estadísticas y garantías. Los datos de valor van en la declaración, con la factura comercial, pues desapareció el formulario DV1.

7.1 Concepto de valor en aduana

El Acuerdo de Valoración de la OMC (artículo VII del GATT de 1994) sustituyó el concepto teórico de «precio normal» de la Definición de Bruselas por uno positivo, el **valor de transacción:** precio realmente pagado o por pagar por las mercancías vendidas para su exportación. En la Unión se aplica por los arts. 69 a 76 CAU y 127 a 146 RE-CAU. Prevé un método principal y cinco secundarios.

7.2 Métodos de valoración

- **Método principal** (art. 70 CAU): para la gran mayoría de importaciones. Toma la última venta antes de la entrada en el territorio aduanero y exige:
 - Sin restricciones a la cesión o uso, salvo legales, geográficas o no sustanciales
 - Venta o precio no sujetos a condiciones de valor indeterminable
 - Ninguna parte de la reventa revierte al vendedor, salvo ajuste posible
 - Sin vinculación entre comprador y vendedor, o sin influencia en el precio
- **Ajustes** (art. 71): se suman comisiones de venta, envases, prestaciones aportadas por el comprador, cánones y transporte y seguro hasta la entrada. Se excluyen (art. 72) el transporte posterior, el montaje posterior, los intereses, las comisiones de compra y los propios derechos
- Sin venta (alquiler, consignación) o sin condiciones cumplidas no se aplica. Con dudas fundadas, la aduana puede rechazar el valor tras dar ocasión de justificarlo (art. 140 RE-CAU)
- **Métodos secundarios** (art. 74), en orden jerárquico. Solo se puede pedir invertir el deductivo y el calculado:
 - Valor de transacción de **mercancías idénticas**
 - Valor de transacción de **mercancías similares**, intercambiables comercialmente
 - **Método deductivo:** precio de reventa en la Unión a compradores no vinculados, con deducciones
 - **Valor calculado:** coste de producción más beneficio, gastos generales y transporte
 - **Último recurso:** flexibilidad razonable, sin usar el precio en la Unión de mercancías producidas en ella, valores

mínimos, arbitrarios o ficticios, ni el más alto de dos valores



CONCLUSIÓN



El Arancel Aduanero Común es principal instrumento de protección comercial y fuente de recursos propios, pero la función aduanera ha dejado de ser recaudatoria: las aduanas garantizan el mercado interior y controlan seguridad de los productos, especies CITES, sanciones y el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (fase definitiva desde el 1 de enero de 2026).

La unión aduanera vive su mayor transformación desde 1968, con el nuevo Código (Reglamento (UE) 2026/2108), la Autoridad Aduanera y el Centro de Datos, además del fin de la franquicia de 150 euros, el régimen del acero, el SPG de 2027 y el SA 2028. Tras el Brexit, el Acuerdo de Comercio y Cooperación mantiene el comercio sin aranceles solo para mercancías que cumplan las normas de origen.

El **SOIVRE** participa en el despacho mediante la Ventanilla Única Aduanera, con controles de calidad comercial y seguridad, y como autoridad de vigilancia del mercado en frontera (art. 25 del Reglamento (UE) 2019/1020).